



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO - ARGENTINA – Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE – PARAGUAY.

Por una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**, con sede en calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario – CP.S2000CGK, provincia de Santa Fe, República Argentina, representada en este acto por el señor **Rector Lic. Franco Bartolacci**, designado por Resolución HAU N° 001/2023, en adelante “**UNR**”, y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE**, representado por el **Dr. Osvaldo de la Cruz Caballero Acosta**, con Cédula de Identidad N° 383.829, en su carácter de Rector nombrado por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 03/2020, de fecha 19 de mayo de 2020, con domicilio legal en el Campus Km 8 Acaray, Calle Universidad Nacional del Este y Rca. del Paraguay, Barrio San Juan, Ciudad del Este, Alto Paraná, denominado en adelante “**UNE**”, desean establecer para beneficio mutuo, lazos de amistad, entendimiento y cooperación; estableciendo mediante éstas mismas una estructura general que fortalezca e incremente acuerdos de cultura y educación entre las dos instituciones.

Teniendo en cuenta que ambas partes se encuentran unidas por diversos intereses y objetivos en el ámbito de la educación y la cultura, éstas acuerdan celebrar el presente **Convenio Marco de Cooperación** bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.

Que, el Estatuto de la UNR, creada por Ley N° 17987 y sede en calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario – CP.S2000CGK, provincia de Santa Fe, República Argentina. La Universidad Nacional de Rosario es persona jurídica, autónoma y autárquica, integrada por las Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y otros organismos existentes o a crearse.

Que en su **artículo 1, Inciso a)** de su estatuto tiene como uno de sus principios adquirir, conservar, acrecentar y transmitir críticamente el conocimiento, orientando su accionar a la formación plena de mujeres y hombres con compromiso social y con elevado sentido de la ética republicana.

Que, el **Artículo 79 de la Constitución Nacional** de la República del Paraguay establece: “*La finalidad principal de las universidades y de los institutos superiores será la formación profesional superior, la investigación científica y la tecnológica, así como la extensión universitaria*”. *Las universidades son autónomas. Establecerán sus estatutos y formas de gobierno y elaborarán sus planes de estudio de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional...*”.

Que, la **Ley N° 4995/2013 De Educación Superior** de la República del Paraguay establece en su **Artículo 33**, que la autonomía de las universidades implica fundamentalmente lo siguiente: **Inciso n)** “*Mantener relaciones y firmar acuerdos de*



caracter educativo, científico, investigativo y cultural con instituciones del país y del extranjero”.

Que, el **Artículo 4º del Estatuto de la UNE**, establece que para el logro de sus fines de la institución, “inciso e) *Formar los recursos humanos necesarios para la docencia y la investigación y propender al perfeccionamiento y actualización de los graduados*”.

Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua;

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETIVOS: El presente acuerdo tiene por objeto establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Instituciones mediante la colaboración académica, científica y cultural.

CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISO INTEGRACIONISTA. Ambas instituciones se comprometen a realizar todos los esfuerzos necesarios para promover la integración en los ámbitos expuestos en la cláusula anterior

CLÁUSULA TERCERA - RESPONSABLES. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes designan a sus respectivos responsables a las personas siguientes:

Por la “**UNR**”, el **Lic. Fabian Drisun** o quien lo sustituya en el cargo.

Por la “**UNE**”, la **Lic. Mag. Graciela Jara**, o quien la/lo sustituya en el cargo.

Los responsables tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos emanados del presente instrumento;
- b) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados, y
- c) Las demás que mutuamente acuerden las partes.

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las acciones contempladas en el presente Convenio, las partes suscribirán Convenios Específicos de Colaboración en los que se especificarán las acciones y compromisos de cada acción, incluyendo el financiamiento, las personas responsables de la ejecución, el calendario de trabajo, gastos de alojamiento de participantes e invitados, y demás acuerdos para la implementación de las acciones. Los Convenios Específicos, una vez suscritos por las partes, formarán parte de este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA. ACTIVIDADES. Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:



1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas Instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para participar en cursos ofrecidos en las respectivas Instituciones.
3. Intercambio de estudiantes entre ambas Instituciones.
4. Desarrollo o participación en seminarios, coloquios o simposios.
5. Desarrollo de estudios conjuntos de investigación.
6. Desarrollo de programas y planes de estudios conjuntos.
7. Acceso a equipos y material específico.
8. Visitas de corta duración.
9. Fomento de estudios de grado y post-grado.
10. Realización de actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

CLÁUSULA SEXTA. RELACIONES LABORALES. Las partes acuerdan que el personal o los miembros de cada una de ellas que sean designados para la realización conjunta de cualquier acción derivada de este instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, independientemente de estar realizando actividades en las instalaciones de la parte a la que fue asignada; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerarán patrones solidarios o sustitutos. Si en la realización de las actividades objeto del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la “UNE” ni con la “UNR”.

CLÁUSULA SEPTIMA- CONDICIONES FINANCIERAS. Cada programa o proyecto deberá contener las especificaciones detalladas de los compromisos financieros de las partes dado que el presente convenio no implica compromiso financiero alguno para las Instituciones firmantes.

Se deja constancia que el desarrollo de los programas o proyectos, estarán sujetos a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales, salvo que se especifique lo contrario.

En caso de que el programa o proyecto fuere susceptible de generar resultados económicos deberá establecerse la participación de las Instituciones firmantes.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causarse recíprocamente por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran



impedir la continuación de las actividades previstas en el presente Convenio o sus instrumentos derivados, pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias.

CLÁUSULA NOVENA- RECONOCIMIENTO. En caso de programas de estudios conjuntos o de intercambio estudiantil, se establecerá la forma de reconocimiento de estudios conforme a la normativa vigente para cada una de las partes.

CLÁUSULA DECIMA - FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a disposición de ambas partes y será propiedad de las mismas, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes y derechos de autoría o invención vigentes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre las partes; dichas modificaciones o adiciones constarán por escrito y obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este Acuerdo, deberá ser protegida de acuerdo a las leyes del país.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Este convenio se suscribe en un espíritu de buena fe y colaboración, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de manera consensuada por los responsables designados por las partes. No siendo ello posible las partes se someterán a los principios del Derecho Internacional.-

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - VIGENCIA Y DURACIÓN:

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de la última fecha electrónica estampada, y tendrá una duración de cinco (5) años. Al término de dicha vigencia, podrá acordarse su renovación, por períodos iguales mediante la suscripción del documento correspondiente. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio mediante comunicación por escrito a la otra parte, con 90 días de anticipación a la fecha propuesta para su término. En caso de terminación anticipada, las acciones y proyectos iniciados en el marco del presente Convenio deberán continuarse hasta su conclusión, en los términos originalmente acordados.

El presente convenio se suscribe, mediante el mecanismo de firma digital /electrónica, en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Ciudad del Este (Paraguay) y Rosario (Argentina), respectivamente, durante el mes de septiembre del año dos mil veintitrés, quedando un juego para cada una de las partes.-



.....
Rector
Universidad Nacional del Este

.....
Rector
Universidad Nacional de Rosario